NOTA A DESPACHO. Popayán, 27 de enero de 2022. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 340 del 19 de abril de 2021, fue notificado y publicado virtualmente en el estado electrónico No. 055 del 20/04/2021 de la Pagina web de la rama judicial, tal como consta. Provea.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno (31)de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 87.

Ref. Cesación de Efectos civiles matrimonio Católico
Rad. 19001-31-10-001- 2021-00085-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 340 del 19 de abril de 2021, notificado y publicado por estado electrónico, se DECLARÓ INADMISIBLE la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber corregido la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, incoada por la señora LUZ EDILMA MUELAS PILLIMUE a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSE DIDIER PIAMBA VALENCIA.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE, este auto como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

Graciela Edilma Vásquez Sarmiento

LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
974da1de9c4a1e626eb71b4b2a9b2f0ca31c2ef34ace32e7902e6485bcfc3c0a

Documento generado en 31/01/2022 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica